66/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "VALERIA ERRERA DE MÉNDEZ C/ LOS AUTOS CARATULADOS: VALERIO GIMÉNEZ ZEBALLO C/ PEDRO MÉNDEZ DOMINGUEZ S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA S/ ACCIÓN AUTÓNOMA DE NULIDAD".----------

A.I. N° 599

Asunción, 12 de julio del 2.024.-

Y VISTOS: El Auto Interlocutorio N° 335 con fecha 17 de Agosto del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Amambay, las demás constancias de autos y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por el mencionado Auto Interlocutorio el citado Tribunal resolvió conceder el Recurso de Apelación interpuesto por Valerio Giménez Zeballos, contra el Acuerdo y Sentencia N° 28 con fecha 10 de Mayo del 2.023, y su correspondiente aclaratoria N° 28 (bis), con fecha 4 de Julio del 2.023.----------

El mencionado Acuerdo y Sentencia N° 28, resolvió: *"1°) TENER POR DESISTIDO, a la Sra. Valeria Errera de Mendez, del recurso de nulidad interpuesto, contra la S.D. N° 178 de fecha 19 de agosto de 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de esta Circunscripción Judicial. 2°) REVOCAR, la S.D. N° 178 de fecha 19 de agosto de 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de esta Circunscripción Judicial. 3°) HACER LUGAR a la demanda de ACCIÓN AUTONOMA DE NULIDAD, interpuesta por la Sra. Valeria Errera de Méndez, contra los autos: "VALERIO GIMENEZ ZEBALLO C/ PEDRO MENDEZ DOMINGUEZ S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PUBLICA"; en consecuencia, DISPONER LA NULIDAD de las actuaciones realizadas en los mismos, a partir de fojas 26 para adelante. 3°) IMPONER las costas en esta instancia, a la perdidosa, 4°) ANOTAR…". A su vez, por Acuerdo y Sentencia N° 28 (bis) con fecha 4 de Julio del 2.023, se resolvió: "1°) NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Sr. VALERIO GIMENEZ ZEBALLOS contra el Acuerdo y Sentencia N° 28 de fecha 10 de mayo del año 2023, dictado por este Tribunal de Alzada. 2°) ANOTAR…".*----------

El Artículo 396 del Código Ritual establece: *"El plazo para apelar será de cinco días para la sentencia definitiva y de tres días para las otras resoluciones"*.----------

Analizadas las constancias, se advierte que Valerio Giménez Zeballos, fue notificado del Acuerdo y Sentencia N° 28, en fecha 26 de Mayo del 2.023, conforme Cédula de notificación obrante a

fs. 143, por lo que el plazo de cinco días para interponer el Recurso empezó a correr el 29 de Mayo de 2023, y quedo suspendido en virtud del recurso aclaratoria interpuesto por el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 388 del Código Procesal Civil, en fecha 30 de Mayo del 2.023. Como puede verse, había transcurrido un día del plazo.----------

Seguidamente, el citado recurso fue rechazado por el Tribunal, de conformidad a lo resuelto por Acuerdo y Sentencia N° 28 (bis), en fecha 4 de Julio del 2.023. Dicha resolución fue igualmente comunicada por cédula de notificación a Valerio Giménez Zeballos, el 12 de Julio del 2.023. Así, el plazo se reanudó el 13 de Julio del 2.023, y venció el 18 de Julio del 2.023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 396 del Código Procesal Civil, pudiendo presentar su escrito hasta el 19 de Julio del 2.023, a las 9:00 horas. Sin embargo, la Parte recurrente interpuso el Recurso de Apelación en fecha 19 de Julio del 2.023, a las 11:00 horas, según consta en el cargo puesto en Secretaría (f. 154), es decir, en forma extemporánea.----------

En consecuencia, corresponde declarar mal concedido el Recurso de Apelación interpuesto por Valerio Giménez Zeballos, contra el Acuerdo y Sentencia N° 28 con fecha 10 de Mayo del 2.023, y su correspondiente aclaratoria N° 28 (bis) con fecha 4 de Julio del 2.023, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Amambay, por extemporáneo.----------

POR TANTO, fundado en las consideraciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR mal concedido el Recurso de Apelación interpuesto por Valerio Giménez Zeballos, contra el Acuerdo y Sentencia N° 28 con fecha 10 de Mayo del 2.023, y su correspondiente aclaratoria N° 28 (bis) con fecha 4 de Julio del 2.023, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Amambay.----------

DEVOLVER este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simon
Ministro

César Antonio Garay
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Pía Mendes Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA